

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA CONSTRUIR LOS EDIFICIOS  
NECESARIOS PARA EL HOSPITAL SANTO TOMAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03304

*Publicada el:* 26-02-1920

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Poder Ejecutivo, Organización gubernamental, Hospitales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.239

*Rollo:* 102

*Posición:* 1581

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3304

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 6ª de 1920, de 28 de Enero, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para construir los edificios necesarios para el Hospital «Santo Tomás»..... 9519  
Ley 8ª de 1920, de 6 de Febrero, sobre caminos nacionales..... 9519

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 10 de 1920, de 10 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 9520  
Decreto número 27 de 1920, de 13 de Febrero, por el cual se lamenta la muerte del doctor Saturnino L. Perignault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 9522

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1, de 7 de Enero de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 9521  
Resolución número 2, de 12 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del señor Maiz Sitona..... 9520  
Resolución número 3, de 12 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del señor Evas Gorman Jessiman..... 9521  
Resolución número 4, de 12 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del señor Miguel Leiva..... 9521

Resolución número 5, de 14 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial de los señores Lee Cong, Yong Rang, Thomas S. Alwey, Kin Chun Fat y otros..... 9520  
Resolución número 6, de 23 de Enero de 1920, remitiendo a un memorial del asiático Miguel Chang..... 9521  
Resolución número 7, de 23 de Enero de 1920, por la cual se da una autorización..... 9521  
Carta de Naturalidad número 1..... 9521  
Carta de Naturalidad número 2..... 9521

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución número 1, de 8 de Enero de 1920..... 9521  
Resolución número 2, de 9 de Febrero de 1920..... 9521

#### AGENCIA FISCAL

Auto número 25 de 1920, de 13 de Febrero, relativo a la cuenta del «Banco Nacional» correspondiente al mes de Enero del presente año, remitida por el señor Enrique A. Jiménez, como Gerente interino..... 9522

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1920..... 9522

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI

##### DISTRITO DE ALANJE

Decreto número 3 de 1920, de 13 de Febrero, sobre honores al prestigioso doctor Saturnino L. Perignault, Gobernador de la Provincia de Chiriquí..... 9522

Avisos Oficiales..... 9522

### PODER LEGISLATIVO

#### (LEY 6ª DE 1920)

(DE 28 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para construir los edificios necesarios para el Hospital Santo Tomás.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en los terrenos de la «Exposición Nacional» pertenecientes al E-stado, construya los edificios necesarios para el «Hospital Santo Tomás».

Artículo 2º En el Hospital Santo Tomás habrá una sala destinada a los tuberculosos y una clínica especial para éstos, cuyos gastos se harán con el producto de la renta nacional destinada a la lucha antituberculosa.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo podrá establecer y reglamentar convenientemente cuando lo tenga a bien, una escuela de medicina para enfermos tropicales en el Hospital Santo Tomás.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo trasladará a los nuevos edificios, tan pronto como estén terminados, el Hospital Santo Tomás, cuyo nombre conservará el establecimiento en esos nuevos edificios.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo queda facultado para arrendar el área ocupada con las construcciones en donde funciona actualmente el Hospital Santo Tomás, preboscando la Avenida A, y la Calle B Oeste una vez al año, al servicio público dicho establecimiento en los nuevos edificios mencionados. Los libros, edificaciones y material que resulten de esa urbanización serán vendidos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de las leyes reformatorias de este.

Artículo 6º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo hará uso de las utilidades de la «Lotería Nacional de Beneficencias» que se destinen al efecto y del producto líquido de las ventas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º Para el mismo fin podrá usar el Ejecutivo las cantidades colectadas y que se colecten de la renta destinada a la lucha antituberculosa.

Artículo 8º Esta ley entrará a regir desde su sanción y derogará todas las disposiciones legales anteriores que pugnen con ella.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**ATRELIO A. DUTRAH.**

El Secretario,

**Juan Aracemen Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Enero de 1920.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### (LEY 8ª DE 1920)

(DE 6 DE FEBRERO)

sobre caminos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta Central de Caminos que tendrá a su cargo y dirección todo lo concerniente a la localización, construcción y mantenimiento de las carreteras de la República, incluyendo la construcción de los puentes que sean necesarios, cunetas y demás anexos.

Artículo 2º La Junta Central de Caminos la integrarán el Secretario de Fomento y Obras Públicas, quien será su Presidente, el Agente Fiscal de la República, un Ingeniero contratado por el Gobierno, quien podrá ser extranjero, y dos ciudadanos panameños nombrados por el Poder Ejecutivo. Estos dos últimos tendrán por remuneración de sus servicios la cantidad que el Poder Ejecutivo les asigne por cada sesión de la Junta a que concurren. El Ingeniero miembro de la Junta contratado por el Gobierno será el Oficial Ejecutivo de ésta y Jefe de los trabajos de construcción y conservación de los mismos caminos.

Artículo 3º La Junta tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción, y el número de dos empleados de oficina que la mis institución considere necesarios. Esos empleados serán de libre del presidente y remunerados las mismas condiciones que los miembros del Distritivo.

Artículo 4º El caso de que con anterioridad a la Junta se hubiere solicitado y obtenido cédula de la Junta de Chagres.

En el contrato se.

del Secretario.

oficina será presidente del Jurado Nacional,

Artículo 5º

Caminos de Retario,

ciones que.

**GMO. ANDREVE.**

**Ricardo Miró.**